SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2019-0065.**

Paso a despacho de la señora Juez informando que la inserción del emplazamiento en el registro nacional de emplazados fue realizada de manera errónea, toda vez que no se visualiza en la página.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION nro. 272

Se procede a decidir lo pertinente dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por REINEL OCAMPO GARCÍA en contra de SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA.

El parágrafo 1° del artículo 108 del C.G.P. norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, establece:

"PAR 1°. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el registro nacional de personas emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al registro nacional de personas emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el registro nacional de apertura de procesos de pertenencia, el registro nacional de apertura de procesos de sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar…".

En el presente caso se observa que por auto del 20 de junio de 2019, se ordenó el emplazamiento de la demandada SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA.,

para lo cual la parte demandante realizó las publicaciones pertinentes, no obstante lo anterior al revisar la documental que obra de folios 28 y 29 del expediente, se puede verificar que el despacho en el registro de personas emplazadas marcó la casilla "es privado", lo que implica que el público no puede consultar la información de este registro.

Es de advertir que la notificación no es una simple formalidad que se deba cumplir, teniendo en cuenta que ésta es la única manera de garantizar a la parte demandada el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, además del debido proceso.

En consecuencia, se ordenará que por la secretaria del Despacho se disponga un nuevo registro en la página de emplazados, conforme lo establece la ley y observando el principio de publicidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 064 de mayo 19 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA